

**ACUERDO 39.1346.2014 DE LA JUNTA
DIRECTIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN
DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN
JURÍDICA DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA, DENOMINADO: CIJ 003
“LICENCIA POR MATERNIDAD”**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado**

Normateca Electrónica Institucional

FICHA TÉCNICA

ACUERDO 39.1346.2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DENOMINADO: CIJ 003 “LICENCIA POR MATERNIDAD”

AUTORIZACIÓN: APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA ELECTRÓNICA

INSTITUCIONAL: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 22 DE NOVIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL
PROSECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA
SG/SJD/01318/2014

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014

Lic. Salvador Mikel Rivera

Director Jurídico

Presente.

En sesión ordinaria celebrada el por la Junta Directiva, el 11 de septiembre de 2014, al tratarse lo relativos a la aprobación del *Criterio de Interpretación Jurídica de observancia obligatoria, denominado: CIJ 003 "Licencia por Maternidad, se tomó el siguiente acuerdo:*

ACUERDO 39.1346.2014.- "La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 1, y 123, apartado B, fracción XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción I, inciso b), 5, 208, fracciones I y VII, 209, fracción I y 214, fracción X de la Ley del ISSSTE, y 1, 3, fracción I, 8, 14 fracción XIV, de su Estatuto Orgánico del ISSSTE, aprueba por unanimidad, el Criterio de Interpretación Jurídica de observancia obligatoria, denominado:

CIJ 003

Licencia por Maternidad:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 39 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a fin de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de los derechos humanos, se instruye a la Dirección Médica y a todos los servidores públicos que emitan licencias de maternidad para que, cuando el parto sea prematuro, los días de descanso no disfrutados antes del parto por la madre, se sumen a la licencia de maternidad de sesenta días posteriores al parto, a fin de garantizar los noventa días señalados por la Constitución.

Este criterio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Electrónica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

**ATENTAMENTE
EL PROSECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO**

LIC. VÍCTOR SAMUEL PALMA CÉSAR

C.c.p.- Dr. Ricardo Luis Antonio Godina Herrera.- Secretario General y Secretario de la Junta Directiva.- Para su conocimiento.
VSPC/CGG/SGC